

SALLIQUELO, 28 DE SETIEMBRE DE 1.990.

CONSIDERANDO:

Que es indispensable favorecer a beneficio de la comunidad aplicación de normas que controlen las condiciones higiénico-sanitarias que deben reunir los alimentos,

Que ese control bromatológico, higiénico sanitario y de identificación comercial de los alimentos es indicado como norma de autorización de nuevos productos y/o control y supervisión del mantenimiento de calidad de los autorizados,

Que la aplicación de las normas en esta materia contribuirá positivamente a desprestigiar la calidad de los productos distritales,

Que por Decreto n° 3035/77 Anexo III ( Provincial) se regula descentralización operatoria, en la cual está inserto el Laboratorio Zonal de Pehuajó, en relación con la Dirección del Laboratorio Central de Salud Pública de la Pcia de Bs. As.

Que es factible convenir con la Municipalidad de Pehuajó la atención de estos aspectos sanitarios, siendo de competencia del H.C.D. autorizar la prestación de servicios mediante Convenios conforme Capítulo II – Apartado 2 – Inciso f – Artículo 53 de la L.O.M.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA:**

ARTICULO 1°).- Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a firma de Convenio Intermunicipal con la Municipalidad de Pehuajó, por el cual el Laboratorio Zonal de Pehuajó realizará las determinaciones analíticas de productos remitidos bajo la responsabilidad de la Municipalidad de Salliqueló, conforme a Anexo de fs. 4 a fs. 5.-----

ARTICULO 2°).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

**ORDENANZA N° 574/90.-**

ALEJANDRO ZUVI  
-SECRETARIO-

HUGO CATELLANI  
-PRESIDENTE-